

Dada en Valladolid (borrado), era de mill et trezientos et çinquenta et ocho annos. Yo, Pedro Dominguez, la fiz escrevir por mandado del rey et de la reina donna Maria, su abuela et su tutora. Juan Martinez. Pedro Rendel. Martin de Sevilla. Pedro Dominguez.

#### XXXIV

**1321-VIII-11, Segovia. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, estableciendo penas para los delitos de hurto y violación de domicilio.** (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 9r-v. Pub. Torres Fontes-Sáez Sánchez: "Privilegios". D. III).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçejo et a los alcalles de la çibdat de Murçia, que agora y son o seran daqui adelante, salut et graçia.

Sepades que Furtado Ruyz de Gamarra et Guillem Çelrran, vuestros mandaderos, venieron a mi et a don Johan, fiyo del infante don Manuel, mio tio et mio tutor et guarda de mis regnos, et presentaronme dos capitulos que me enbiastes, el primero en que dezides que el fuero de Seuilla, de que uos vsades, que es menguado en razon de los furtos, que tan grant pena an aquellos que furtran dos o tres vezes o mas commo por el primer et non mayor, et por esta razon que se mengua la mi justiçia. Et desto que enbiastes vna carta al rey don Ferrando, mio padre, que Dios perdone, que mejorase la dicha ley et que mandase lo que la su merçed fuese, et el que uos enbiara su carta en esta razon, en que mandaua et tenia por bien que los que furtasen por el primero furto que fuesen açotados et que pagasen las nouenas et por el segundo furto que le cortasen las orejas et por el terçero furto que lo enforcasen.

Et porque agora a acaesçido entre uos que algunos son presos por vn furto et quando les tomaron la confesion confesaron que auien fechos muchos otros furtos, et que a dubda entre uos sy estos furtos tantos confesados se entenderan por tres furtos condepnados por juyzio et sy enantaredes contra ellos a muerte asi commo si fuesen tres furtos julgados. A esto uos digo que sy et mando que en tales commo estos que muchos furtos confesaren por diuersos tienpos o a diuersas personas que de aqui adelante, quando acaesçiere, que los matedes por ello.

Et otrosy, al segundo capitulo que me enbiastes en que estauades en dubda que quando algunos desquaçiauau las puertas o quebrantauan las çerraduras dellas para furtrar, este desquaçiar o quebrantamiento de çerraduras si se entendie por casa forçada, porque en el fuero de las leyes ay vna ley que dize que quien



eglesia quebrantare o casa forçada para furtar muera por ello. A esto uos digo que quien desquiciare puerta o quebrantare las çerraduras de que fueren çerradas para furtar que se entienda asi por forçada la casa commo si la foradase en otra parte et deuen auer aquella misma pena. Et mando et tengo por bien que los que tal quebrantamiento fezieron que mueran por ello, bien asi commo si la foradasen por otra parte.

Dada en Segouia, onze dias de agosto, era de mill et trezientos et çinquenta et nueue annos. Yo, Alfonso Perez, la fiz escreuir por mandado del rey et de don Johan, su tio et su tutor. Alfonso Perez. Martin Perez. Johan Alvarez.

### XXXV

**1321-XII-3, Bonilla. Carta abierta de privilegio y confirmación de Alfonso XI al obispo y cabildo de Cartagena, confirmando el privilegio rodado de Fernando IV, 1311-II-20, Burgos, por el que cedia al prelado de Cartagena los lugares que la reina doña Maria poseía en Murcia a cambio de castillo de Lubrín. (A.C.M. Perg. 63. El privilegio de Fernando IV pub. Torres Fontes: *Documentos de Fernando IV*. Doc. C).**

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Vi un priuilegio del rey don Ferrando, mio padre, que Dios perdone, fecho en esta guisa:

#### **Aquí el privilegio 1311-II-20, Burgos**

La qual donaçion et camio yo, con acuerdo et con conseio de la dicha reyna donna Maria, mi auuela, et de los infantes don Johan et don Pedro, mios tios et mios tutores que eran, confirme el dicho priuilegio et la dicha donaçion al obispo et al cabildo de la Eglesia de Cartagena et a los sus sucesores, asi commo meior et mas conplidamente se contiene en el dicho priuilegio que les dio el rey don Ferrando, mio padre, en esta razon, de que mande dar ende mi carta, seellada con mio seello colgado de plomo, que el obispo et el cabildo de la dicha Eglesia tiene ende.

Et agora, porque la dicha reyna, mi auuela, mal pecado, es finada, don Johan, por la graçia de Dios, obispo, et el cabildo de Cartagena pidieronme merçed que les mandase entregar et poner en tenençia et en posesion corporal de los dichos logares, que son estos: el Alguaza, el Alcantariella, el Real de Monteagudo et las casas et el banno con el real que son en Murçia.

